

Sobre la decisión de la Fiscal de la CPI de cerrar el examen preliminar en Honduras

¿CUÁL ES LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALÍA EN RELACIÓN AL EXAMEN PRELIMINAR EN HONDURAS?

La Fiscalía ha llegado a la conclusión de que la información disponible no constituye fundamento razonable para creer que se han cometido crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional (“CPI” o la “Corte”) en la situación en Honduras. Luego de sopesar cuidadosamente la información disponible en relación a los requisitos legales del Estatuto de Roma (“Estatuto”), la Fiscalía determinó que los crímenes presuntamente cometidos entre el 28 de junio de 2009 y 27 de enero 2010 (el “período post-golpe”), entre el 27 de enero de 2010 y septiembre 2014 (el “período post-electoral”), así como en la región del Bajo Aguán, no califican como crímenes de lesa humanidad bajo el Estatuto de Roma. En consecuencia, la Fiscalía carece de fundamento razonable para iniciar una investigación y ha decidido cerrar el presente examen preliminar.

¿ESTA DECISIÓN SIGNIFICA QUE EL GOBIERNO *DE FACTO* DE HONDURAS NO COMETIÓ CRÍMENES/VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EL 28 DE JUNIO DE 2009, EL DÍA DEL GOLPE DE ESTADO, Y CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA?

No. Aunque la Fiscalía llegó a la conclusión de que no existe fundamento razonable para creer que se cometieron crímenes de lesa humanidad en Honduras, ésta constató que un número significativo de graves violaciones a los derechos humanos (por ejemplo, las restricciones a la libertad de circulación, de reunión y de expresión, y las interferencias con la libertad personal a través de un gran número de generalmente breves detenciones), directamente imputables al régimen *de facto*, ocurrieron el 28 de junio de 2009 y con posterioridad a esta fecha.

La Fiscalía también constató que crímenes que podrían ser de la competencia material de la Corte (por ejemplo, homicidios, casos de tortura, violaciones y otros actos de violencia sexual, detenciones de larga duración y/o en condiciones graves, y atentados graves contra la integridad física) también fueron cometidos en los periodos post-golpe y post-electoral, así como en la región del Bajo Aguán. Sin embargo, éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto para constituir crímenes de lesa humanidad.

¿QUÉ MOTIVÓ LA APERTURA DE UN EXAMEN PRELIMINAR EN HONDURAS?

El examen preliminar de la situación en Honduras fue iniciado por la Fiscalía de su propia iniciativa con arreglo al artículo 15 del Estatuto.

El 18 de noviembre de 2010, el entonces Fiscal Luis Moreno-Ocampo anunció el inicio del examen preliminar en Honduras sobre la base de información recibida por la Fiscalía en relación a alegaciones de crímenes cometidos después del golpe de Estado del 28 de junio de 2009 que podrían potencialmente ser de la competencia de la CPI, incluyendo un gran número de detenciones y casos de tortura.

¿QUÉ FUENTES FUERON CONSULTADAS POR LA FISCALÍA DURANTE EL EXAMEN PRELIMINAR?

Las principales fuentes en las que la Fiscalía basó su análisis vinieron de Comisión de la Verdad y la Reconciliación hondureña, la Comisión de Verdad conformada por la sociedad civil, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras agencias de las Naciones Unidas, varios informes de organizaciones nacionales de la sociedad civil y de organizaciones internacionales no gubernamentales, movimientos campesinos, y los informes del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras.

Asimismo, la Fiscalía recibió un total de 31 comunicaciones con arreglo al artículo 15 durante el período de julio de 2009 a abril de 2014, así como información presentada por el gobierno de Honduras, y llevó a cabo tres misiones a Honduras en 2009, 2011 y 2014 con el fin de realizar consultas con las autoridades nacionales competentes, la sociedad civil y otras partes interesadas.

¿POR QUÉ LA FISCALÍA SE CENTRÓ EN TRES ÁREAS DIFERENTES, A SABER: EL PERÍODO POST-GOLPE, EL PERÍODO POST-ELECTORAL Y LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DEL BAJO AGUÁN? ¿SON TRES EXÁMENES PRELIMINARES DISTINTOS?

La Fiscalía ha llevado a cabo un único examen preliminar en Honduras. Sobre la base de la información disponible, la Fiscalía se centró primero en crímenes presuntamente cometidos durante el período post-golpe, y llegó a la conclusión de que, aunque se produjeron violaciones graves a los derechos humanos, no existía un fundamento razonable para creer que se cometieron crímenes de lesa humanidad durante ese período limitado de tiempo.

Sin embargo, sobre la base de alegaciones posteriores de crímenes cometidos después del 27 de enero de 2010, la Fiscalía decidió continuar su examen preliminar a fin de determinar si aquellas alegaciones podrían ya sea impactar la caracterización de las conductas analizadas durante el período post-golpe, o si podrían independientemente constituir crímenes de lesa humanidad. Además, la Fiscalía

decidió evaluar si las alegaciones sobre un creciente número de crímenes en la región del Bajo Aguán, en particular después del golpe, podrían constituir crímenes de competencia de la Corte.

¿POR QUÉ LOS CRÍMENES QUE PODRÍAN SER DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE NO HAN SIDO CONSIDERADOS COMO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD?

La Fiscalía concluyó que aunque se cometieron una serie de actos que podían potencialmente constituir crímenes de lesa humanidad en Honduras, la información disponible es insuficiente para concluir que se cometieron “como parte de un ataque llevado a cabo de conformidad con la política de un Estado de cometer ese ataque o para promover esa política”; un elemento constitutivo esencial de los crímenes de lesa humanidad bajo el Estatuto de Roma que los diferencia de delitos comunes sobre los cuales la Corte carece de competencia.

En relación con el período post-golpe, la Fiscalía concluyó que los crímenes alegados que podían potencialmente constituir crímenes de lesa humanidad (por ejemplo, homicidios, casos de tortura, violaciones y otros actos de violencia sexual, detenciones de larga duración y/o en condiciones graves, y atentados graves contra la integridad física) no se habían cometido “de conformidad con la política de un Estado de cometer ese ataque o para promover esa política”. Aunque parece que el régimen *de facto* elaboró un plan para tomar el poder y ejercer control sobre el país, la Fiscalía concluyó que el diseño de ese plan y la implementación de las medidas adoptadas conforme a éste no conllevó o constituyó una política para cometer un “ataque contra una población civil”.

En lo que respecta al período post-electoral y la región del Bajo Aguán, en un contexto de niveles elevados de criminalidad y de impunidad, la Fiscalía encontró escasa información que indicase la existencia de nexos y rasgos comunes (en término de sus características, naturaleza, objetivos, objetos, presuntos autores, así como en cuanto a fechas y lugares) entre los crímenes alegados, que pudiera demostrar que se cometieron como parte de una campaña u operación llevada a cabo contra una población civil. Por el contrario, éstos aparentan más a una mera suma de actos aleatorios que parecen surgir de un contexto de violencia crónica y general en Honduras. Por lo tanto, la Fiscalía llegó a la conclusión de que no constituyen un “ataque contra una población civil”.

¿TIENE LA CPI COMPETENCIA SOBRE LOS CRÍMENES COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES Y DE TRÁFICO DE DROGAS?

Sí. Los crímenes cometidos por actores no estatales, como las organizaciones criminales y de narcotráfico, pueden constituir crímenes de competencia de la CPI, siempre que se cumplan todos los requisitos de competencia establecidos en el Estatuto de Roma (temporal, territorial o personal, y material). Asimismo, el grupo criminal tiene que calificar como una “organización” bajo el Estatuto. Aunque la Fiscalía realiza esta determinación caso por caso, los factores que se tienen en cuenta incluyen: a) si el grupo está bajo un mando responsable, o tiene una jerarquía establecida; b) si el grupo posee los recursos, los medios y la capacidad suficiente (incluyendo para actuar y coordinar) a efectos de llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; c) si el grupo ejerce control sobre parte del territorio de un Estado; d) si el grupo dirige sus actividades criminales contra la población civil como un objetivo principal; e) si el grupo articula, explícita o implícitamente, una intención de atacar a una población civil; y f) si el grupo es parte de un grupo más grande, que cumple con algunos o todos los criterios anteriores.

Si estos requisitos se cumplen, como Estado Parte del Estatuto de Roma, las autoridades hondureñas tienen la responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar todos los crímenes de la competencia de la Corte. Sólo cuando un Estado Parte incumple sus obligaciones con arreglo al Estatuto de Roma, la CPI debe intervenir como “corte de último recurso”.

¿EXISTE ALGÚN RECURSO PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN DE LA FISCALÍA DE CERRAR EL EXAMEN PRELIMINAR?

No. Dado que el examen preliminar se inició por iniciativa propia de la Fiscalía, con arreglo al artículo 15 del Estatuto, la decisión de la Fiscal es definitiva. Sólo los Estados que remiten un asunto pueden solicitar (dentro de un plazo de 90 días) a la Sala de Cuestiones Preliminares que revise la decisión de la Fiscal de no investigar, con arreglo al apartado a) del párrafo 3) del artículo 53.

¿PUEDE EL EXAMEN PRELIMINAR SER REABIERTO ULTERIORMENTE?

Sí. En caso de que nuevos hechos o nuevas informaciones estuvieran disponibles en un futuro, la Fiscalía podrá reconsiderar sus conclusiones y reabrir el examen preliminar.